

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO APURE



CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO
GACETA MUNICIPAL

AÑO MMII SAN FERNANDO DE APURE 10 DE ENERO DE 2002 N° 194

Todo Acto que se Registre en la Gaceta Municipal, tendrá autenticidad Legal y vigor desde que aparezca en ella Publicada.

ORDENANZA SOBRE
CATASTRO
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La Presente Ordenanza tiene por objeto la formación y conservación del Catastro en el Municipio San Fernando, estableciendo las normas que regirán las relaciones entre los propietarios u ocupantes del Inmueble y la Entidad Municipal. Es de carácter permanente y estará a disposición del Público con las limitaciones establecidas en esta Ordenanza y estos instrumentos Jurídicos, Nacionales y Municipales.

Artículo 2: Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por Catastro, la determinación e investigación de lo siguiente:

- a) Inventario de los bienes Inmuebles del Municipio, con la especificación en cuanto a los aspectos físicos, jurídicos y valorativo del catastro .
- b) Los Ejidos Municipales.
- c) Las Tierras Baldías.

- d) Las Tierras Pertenecientes a las Instituciones Publicas.
- e) Las Tierras de Propiedad Particular o Colectivas.

En concordancia con la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional.

Artículo 3: Todo lo relativo a la formación del Catastro se declara de utilidad pública e interés social y es de carácter permanente y estará a disposición de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en las áreas urbanas del territorio Municipal, tanto personas naturales como jurídicas, públicas o privadas, cualquiera que sea su categoría jurídica, quedan obligados a prestar su colaboración para la ejecución de las actividades catastrales, y las autoridades deberán prestar su concurso para que esta obligación se haga efectiva, sin menoscabo de las garantías establecidas en la Constitución de la Republica.

Artículo 4: Los Registros Catastrales son de carácter permanente y fuentes de información pública con las limitaciones que establezca la presente Ordenanza.

Artículo 5: Son inmuebles a los efectos de esta Ordenanza:

1. Los Terrenos, parcelas, edificios, casa y del mismo modo toda construcción adherida de manera permanente a la tierra.
2. Los objetos muebles que se hayan adherido y destinado a permanecer constantemente en cualquiera de los inmuebles a que se refiere el Ordinal 1° de este artículo.
3. Los bienes que no se puedan separar de cualquier de los inmuebles señalados en el Ordinal 1° de este artículo sin romper o deteriorar la parte del inmueble del cual forma parte.
4. Las instalaciones de cualquier género, así como los conductores de electricidad, gas, teléfono, o agua que forman parte o se encuentran dentro del área determinable de los inmuebles a que hace referencia el Ordinal 1° de este artículo.

CAPITULO II DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 6: La ejecución de la actividad relacionada con el Catastro Urbano corresponden a la Dirección de Catastro Municipal y tendrá a su cargo la Determinación,

Descripción y Numeración individualizada de todos los inmuebles ubicados en las áreas urbanas del Municipio; así como también en los Ejidos Municipales con identificación de sus propietarios u ocupantes y especificación de las características geográficas, que contribuyen a definir los aspectos físicos, jurídicos y valorativos de las propiedades inmobiliarias.

Artículo 7: La Dirección de Catastro Municipal estará a cargo de un Director, quien deberá ser Venezolano, mayor de edad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y no tener intereses económicos directo o indirecto en asuntos relacionados con el Municipio. Sin perjuicios de lo que establezca la Ordenanza que regule la organización de la administración Municipal y la clasificación de cargos Municipales, es requisito indispensable para ejercer el cargo de Director de Catastro Municipal, debe ser profesional idóneo con capacidad y conocimiento demostrados en materia de Catastro y estar debidamente inscrito en el respectivo Colegio Profesional.

ARTÍCULO 8: El Director de Catastro Municipal será designado por el Alcalde, mediante la respectiva resolución, y solo podrá ser destituido de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza sobre Administración de personal y sus reglamentos y demás instrumentos Jurídicos que trate sobre la materia de personal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quedan adscritos a la Dirección de Catastro las oficinas de Ejido Municipal y Tributación II. Se disgregan de la Dirección de Desarrollo

Urbano y la Dirección de Hacienda.

ARTÍCULO 9: Son Funciones de la Dirección de Catastro Municipal:

a) El deslinde con los Municipios colindantes, según las determinaciones de la Ley de División Político Territorial del Estado Apure, de acuerdo con las autoridades de las Jurisdicciones Municipales vecinas y con el concurso del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.

b) El deslinde de las entidades locales menores que se encuentran dentro del territorio municipal, de conformidad con el mismo Instrumento jurídico estatal señalado en el literal anterior.

c) La demarcación de las zonas urbanas del Municipio y la elaboración de los planos y actas respectivas sin perjuicios de la competencia que corresponda a los organismos nacionales conforme a la Constitución y a las Leyes de la República.

d) La elaboración, actualización y conservación de los planos, mapas, levantamientos aerofotogramétricos y demás materiales cartográfico relativo al Municipio.

e) El levantamiento detallado de las áreas urbanas del Municipio San Fernando y la determinación detallada de los inmuebles que la forman.

f) El estudio de la valorización de la tierra urbana y la elaboración de la planta de valores respectiva.

g) El estudio de los factores de corrección de las parcelas, de acuerdo con la zonificación existente y con las características topográficas y morfológicas de las mismas.

h) La elaboración de las tablas de costos de reposición de las construcciones, de acuerdo con los estudios realizados.

i) El estudio de depreciación de las construcciones, de acuerdo con los diseños, materiales, expectativas de vida y estado de mantenimiento, y la elaboración de las fórmulas, índices o tablas aplicables conforme a dicho estudio.

j) El avalúo de los inmuebles urbanos en el Municipio San Fernando, de acuerdo con los principios y técnicas establecidas en los literales e), f), h), i) de este mismo Artículo.

k) El estudio Jurídico y la Investigación de los Inmuebles Urbanos a los efectos de proveer el esclarecimiento de la tendencia de propiedad, con este fin se tomará en cuenta el vinculo con el Registro Publico.

l) La elaboración del inventario de bienes inmuebles del Municipio, a los fines establecidos en el Ordinal 1° del Artículo 75 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

m) La elaboración y actualización de los mapas sobre Servicios Públicos Municipales, o de la competencia de otros niveles u órganos públicos, incluyendo la información y trazado de rutas, instalaciones de emergencia, zonas verdes, zonas protectoras, cuencas, etc.

n) La elaboración de Constancia de Zonificación y Regulaciones de Inmuebles sin perjuicios de las Leyes Nacionales y Municipales.

ñ) Mantener actualizada la Información Catastral y el Archivo de Documentos que acreditan la propiedad particular o público de los Inmuebles Urbanos.

o) Las demás que le atribuya el Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 10: El levantamiento Catastral en sus aspectos Físicos, Jurídicos y Valorativos se hará de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza y al Capítulo II de la

Ley de Geografía, Cartografía y Catastro.

ARTÍCULO 11: Suministrar en forma permanente la Información económica requerida por Hacienda Municipal con los fines de liquidación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos de conformidad a lo previsto en la Ordenanza.

CAPITULO III

DE LA FORMACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 12: La Dirección de Catastro Municipal llevará el Registro Inmobiliario Urbano (R.I.U), los propietarios poseedores o administradores de inmuebles urbanos en el Municipio están obligados a inscribirlo en el referido Registro.

ARTÍCULO 13: En el caso de propietarios bajo el régimen de propiedad horizontal, la inscripción deberá ser efectuada por cada uno de los condominios o por quien administre el Inmueble en general, pero también deberá realizar la inscripción, el propietario de cada uno de los inmuebles en particular en los casos de Inmuebles bajo el régimen enfiteusis, usufructos o fideicomiso, la inscripción deberá ser hecha por los enfiteuta, usufructos ó fideicomisarios.

ARTÍCULO 14: El Alcalde realizará los convenios que estime convenientes con los funcionarios Nacionales competentes, para el Registro o autenticación de documentos inmobiliarios, a fin de que se exija el cumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 12

de esta Ordenanza, siempre y cuando los mismos no sean contrarios a la Ley, Ordenanzas o Decretos que regulan la materia.

ARTÍCULO 15: Las Inscripciones a que se refieren los Artículos 12 y 13 de esta Ordenanza, deberán realizarse en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16: Sin perjuicios de lo dispuesto en los Artículos precedentes, cuando la transacción de la propiedad sea por la Ley, por sucesión o por efecto de los contratos, será registrada ó autenticada antes de la inscripción catastral respectiva del Inmueble, el propietario enajenante será el único responsable ante el Municipio de todas las obligaciones que deriven de la titularidad del Inmueble de que se trate.

ARTÍCULO 17: A los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones prevista en los Artículos precedente de este capitulo, la autoridad Municipal competente para otorgar solvencias tributarias por concepto del impuesto inmobiliario urbano deberá exigir al interesado la presentación de la respectiva inscripción catastral actualizada.

ARTÍCULO 18: La Dirección de Catastro Municipal está obligada a suministrar al interesado, el material necesario para efectuar la inscripción a través de los formularios respectivos, en forma gratuita u onerosa, según lo disponga el Alcalde, la inscripción catastral deberá mencionar el uso o destino del inmueble, la descripción de las bienhechurías ó edificaciones existentes, los servicios públicos de que dispone y será acompañada de

copia certificada del documento o título de propiedad, croquis de ubicación y demás recaudos requeridos por la Dirección y previamente indicados en el formulario.

La declaración contenida en la inscripción catastral tendrá carácter de declaración jurada a todos los efectos legales.

ARTÍCULO 19: El Funcionario encargado de recibir las inscripciones extenderá una constancia al interesado presentante, con indicación de la fecha de recibo y su firma.

Por cada inmueble se hará una inscripción, ya este construido independientemente, forme parte de un conjunto o edificación bajo el régimen de propiedad horizontal o permanezca sin construir.

ARTÍCULO 20: A los Inmuebles cuya descripción física haya sido incluida, se les asignará su número catastral correspondiente y el propietario colocará una placa identificadora que exprese dicho número, la cual será colocada al frente del Inmueble, en el lugar más visible posible.

ARTÍCULO 21: La Dirección de Catastro Municipal hará de oficio las inscripciones, cuando los obligados a ello no lo hicieren en los lapsos previstos en este capítulo. Las inscripciones de oficio deberán ser notificados a los infractores tres días antes conjuntamente con la respectiva sanción, todo de conformidad a lo dispuestos en esta Ordenanza.

Igual procedimiento seguirá la Dirección de Catastro Municipal en los casos que se comprobare el suministro de datos falsos contrarios a la realidad, o de tal manera defectuosos que impidan su correcta inscripción.

ARTÍCULO 22: Todo cambio en la configuración, medidas o destinación del inmueble ya inscrito deberá ser notificado, dentro de un plazo no mayor de dos meses de ocurrido, a la Dirección de Catastro.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando un inmueble está constituido por apartamentos, oficinas, locales comerciales y/o industriales con fines de enajenación de conformidad con las disposiciones legales urbanísticas aplicables, el propietario deberá informar a la Dirección de Catastro Municipal el cambio respectivo en la inscripción catastral del inmueble a los fines de la actualización del registro catastral. El Director de Catastro Municipal ordenará la inscripción de inmuebles, la cual deberá ser actualizada una vez efectuada la enajenación, si fuera el caso.

ARTÍCULO 23: Las personas que desarrollen lotes de terrenos con fines urbanísticos están obligados a entregar al otorgamiento de la constancia expendida por la Dirección de Desarrollo Urbano, una copia urbanísticas sepia y una copia heliográfica de los planos del parcelamiento a la Dirección de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 24: El Sindico Procurador Municipal enviará, semestralmente a la Dirección de Catastro Municipal una relación detallada de las adjudicaciones en venta o arrendamiento de parcelas de terrenos Municipales, así como de cualquier otra operación realizada sobre inmuebles Municipales durante los meses anteriores a la fecha del informe o relación, y en el mismo deberá indicar el número catastral, linderos y medidas del inmueble, o identificación del organismo, datos de registro y cualquier otra

información que ayude a la identificación de la operación y el objeto sobre la cual haya recaído.

ARTÍCULO 25: El Director de Desarrollo Urbano Municipal, enviará mensualmente a la Dirección de Catastro Municipal, una relación completa de las constancias urbanísticas expendidas por su despacho durante el período, acompañada de los planos correspondientes.

ARTÍCULO 26: Todo avalúo que efectúe la Dirección de Catastro Municipal, bien en la oportunidad de la inscripción del inmueble de conformidad a lo previsto en este capítulo, o en cualquier otra oportunidad, sobre cualquier inmueble de los señalados en el Artículo 3 de la presente Ordenanza, se hará constar en la respectiva Resolución emanada de la Dirección, la cual se notificará de acuerdo a lo previsto en el capítulo siguiente.

CAPITULO IV

DE LAS NOTIFICACIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN I

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 27: Todo acto administrativo de efectos particulares deberá ser notificado al interesado de conformidad al contener el texto íntegro del acto e indicar, si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

Las notificaciones que no llenen todos los requisitos señalados en este Artículo, se consideran defectuosas y no producirán ningún

efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal del funcionario Municipal.

ARTÍCULO 28: La notificación se entregará en el domicilio o residencia del interesado o de su apoderado, y se exigirá recibo firmado, en el cual se dejará constancia de la fecha en que se realiza el acto y del contenido de la notificación, así como del nombre y Cédula de Identidad de la persona que la recibe.

ARTÍCULO 29: Cuando resulte impracticable la notificación de la forma descrita en el Artículo anterior, se procederá a notificar el acto en forma resumida mediante su publicación en un diario circulación Nacional o local, y en este caso se entenderá notificado en interesado, quince (15) días hábiles después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

También podrá seguirse el procedimiento para las notificaciones pautadas en el código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 30: Si sobre la base de información errónea, contenida en la notificación, el interesado hubiere intentado algún procedimiento, el tiempo transcurrido no será tomado en cuenta a los efectos de determinar el vencimiento de los plazos que le corresponden para interponer el recurso apropiado.

SECCIÓN II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31: Los propietarios poseedores o administradores de inmuebles que no procedieran a inscribirlos conforme a lo dispuesto a la presente Ordenanza, dentro del lapso indicado, serán sancionados con multas comprendidas entre el (5 y 10 %) del valor del Inmueble.

ARTÍCULO 32: Quienes hubieren incurrido en la presentación de datos falsos, o insuficientes a los efectos de la inscripción catastral prevista en la Ordenanza, serán sancionados con multas equivalentes a Diez Unidades Tributarias (10 U.T).

ARTÍCULO 33: Quienes obstaculizaren las labores catastrales previstas en esta Ordenanza y en la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional en un Título III, serán sancionados con multas entre Dos y Cuatro Unidades Tributarias (2 y 4 U.T).

ARTÍCULO 34: Las Personas que desarrollen o construyan Urbanizaciones o parcelamientos que incumplan con lo dispuesto en el Artículo 23, serán sancionados con multas comprendidas entre Cincuenta y Ciento Cincuenta Unidades Tributarias (50 y 150 U.T).

ARTÍCULO 35: Los funcionarios responsables con el Catastro Municipal que incumplan con los obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas equivalentes a Diez Unidades Tributarias en cada oportunidad de la infracción, sin perjuicios de la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en las Ordenanzas y demás Leyes que versan sobre la materia, en todo caso el incumplimiento se considerará falta grave.

ARTÍCULO 36: Cualquier otra infracción no mencionada con pena expresada en esta Ordenanza, acarreará multa de Seis Unidades Tributarias a Dieciocho Unidades Tributarias (6 a 18 U.T) según la gravedad de la falta .

ARTICULO 37: Las Sanciones previstas en esta sección serán impuestas por el Alcalde y

ejecutadas por la Dirección de Catastro Municipal, mediante resolución motivadas y previa audiencia del interesado o inculpado de conformidad a los procedimientos Administrativos contenidos en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal o en su defecto, de la Ley Orgánica de procedimiento Administrativos.

SECCIÓN III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 38: Contra el acto administrativo de la fijación valor del Inmueble o de la imposición de las sanciones prevista en la presente Ordenanza, el interesado podrá intentar el recurso de reconsideración ante el Director de Catastro Municipal, quien mediante Resolución motivada, podrá confirmar, revocar o modificar el acto recurrido.

El lapso para ejercer este recurso será de quince (15) días hábiles, contando a partir de la fecha de su notificación y deberá ser decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de admisión del recurso contra la decisión, no podrá interponerse de nuevo el recurso de reconsideración.

ARTICULO 39: Contra la decisión del funcionario señalado en el artículo anterior, el interesado podrá interponer recursos ante el Alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la notificación de la decisión recaída sobre el recurso de reconsideración interpuesto. El Alcalde deberá decidir el recurso de apelación dentro del lapso de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de admisión del recurso mediante resolución motivada.

ARTICULO 40: Los recursos administrativos serán tramitados de conformidad al procedimiento previsto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal o en su defecto, en la Ley Orgánica de procedimiento Administrativos.

ARTICULO 41: De conformidad con el artículo 9° Literales (f.g.h.i.) de la Presente Ordenanza, se establece la siguiente Planta de Valores de la Tierra (P.V.T) y Tabla de Valores de la Construcción (T. V. C), contemplado en el anexo de la presente Ordenanza.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 42: Los trabajos de Agrimensura sobre inmuebles ó predios urbanos que ejecuten el Municipio o cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada en las áreas urbanas del Municipio San Fernando se ejecutará de conformidad a las disposiciones que establezca la Ordenanza respectiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todos los planos requeridos por la Dirección de Catastro Municipal deben estar basados en concordancia con lo establecido por la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro.

ARTICULO 43: La Tabla de valores de la tierra (P.V.T), así como la tabla de valores de la Construcción (T.V.C), elaboradas por la Dirección de Catastro Municipal, deberán ser aplicadas obligatoriamente por el Municipio una vez que sea aprobada por el Alcalde y la Cámara Municipal .

ARTICULO 44: Se deroga la Ordenanza sobre Catastro Urbano de fecha 26 de Noviembre de 1996, publicada en Gaceta Municipal el 26-11-1996, signada con el N° 027,

en su totalidad y cualquier otra disposición contraría a esta Ordenanza.

ARTICULO 45: La presente Ordenanza podrá ser reglamentada total o parcialmente por el Alcalde y la Cámara Municipal, sin alterar su espíritu, propósito o razón.

ARTICULO 46: La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 60 días de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio San Fernando del Estado Apure, a los Nueve días del mes de Enero del año dos mil dos. Años 191 de la Independencia y 142 de la Federación.

FREDDY IBÁÑEZ PEREIRA,
Presidente.

ENDRYK ODELÍN POLANCO,
Secretario Municipal.

República Bolivariana de Venezuela
Estado Apure
Alcaldía del Municipio San Fernando

En el Despacho del Alcalde, a los Díez días del mes de Enero del año 2002. años 191 de la Independencia y 142 de la Federación.

Publíquese y Cúmplase

FREDDY IBÁÑEZ PEREIRA,
Alcalde.

PLANTA DE VALORES DE LA TIERRA

A AVENIDAS	U.T/M2
1- Paseo Libertador Toda su Longitud	0,99
2- Av. Caracas Entre la Av. Primero de Mayo y la C. Ayacucho	0,20
Entre la C. Ayacucho y la Av. Intercomunal	0,39
3- Av. Primero de Mayo Toda su Longitud	0,33
4- Av. Carabobo Toda su Longitud	0,46
5- Av. Miranda Toda su Longitud	0,48
6- Av. Casa de Zinc Desde la intersección con la Av. Miranda y Revolución hasta la Av. Caracas	0,46
7- Av. Intercomunal Los Centauros Entre la Av. Caracas y el Parque de Ferias	0,50
Entre el Parque de Ferias y la Plaza del Ejercito	0,40
8- Av. Chimborazo Desde la Av. Los Jabillos hasta la Calle Bolívar	0,50
Desde la C. Bolívar hasta la Av. Miranda	0,25
	U.T/M2
9- Av. España Toda su Longitud	0.40
10-Av. Revolución Toda su Longitud	0.40
11- Av. Fuerzas Armadas Toda su Longitud	0.30
12- Av. Los Jabillos Toda su Longitud	0.25
13- Av. Táchira Toda su Longitud	0.25
14- Av. Mérida Toda su Longitud	0.25
15- Av. Los Cedros Toda su Longitud	0.25
16- Av. Perimetral Sur Desde la Av. Intercomunal hasta la Zona Industrial	0.15
Desde la Zona Industrial hasta Las Flecheras	0.15
17-Paseo Las Flecheras Toda su Longitud	0.08
18-Av. 5 de Julio Entre el canal de Cintura y La Urb. Ricardo Montilla	0.05

B- CALLES

1-	Calle Comercio	
	Entre C. Urdaneta y C. Independencia	0.40
	Entre C. Independencia y C. Zaramia	0.29
2-	Calle Bolívar	
	Entre la C. Santa Ana y la C. Miranda	0.53
	Entre la C. Miranda y la Av. Chimborazo	0.45
3-	Calle Sucre	
	Entre la C. El Yagual y la C. Miranda	0.30
	Entre la C. Miranda y la Av. Miranda	0.52
4-	Calle Páez	
	Entre la C. La Miel y la C. Miranda	0.30
	Entre la C. Miranda y la Av. Chimborazo	0.50
5-	Calle Muñoz	
	Toda su Longitud	0.50
6-	Calle Aramendi	
	Toda su Longitud	0.40
7-	Calle Colombia	
	Toda su Longitud	0.40
8-	Calle Municipal	
	Toda su Longitud	0.30
9-	Calle Diana	
	Toda su Longitud	0.15
10-	Calle Carabobo	
	Toda su Longitud	0.15
11-	Calle Carlos Rodríguez Rincones	
	Tosa su Longitud	0.15
12-	Calle Maria Nieves	
	Toda su Longitud	0.20
13-	Calle Zaramia	
	Toda su Longitud	0.15
14-	Calle Santa Isabel	
	Toda su Longitud	0.20
15-	Calle Las Marías	
	Toda su Longitud	0.15
16-	Calle Los Limones	
	Toda su Longitud	0.21
17-	Calle Plaza	
	Entre Av. Miranda y Av. Carabobo	0.30
	Entre Av. Carabobo y Av. Caracas	0.20
18-	Calle Palo Fuerte	
	Toda su Longitud	0.25
	UT/M2	
19-	Calle Diamante	
	Entre Av. Miranda y Av. Carabobo	0.25
	Entre Av. Carabobo y Av. Caracas	0.16

20-	Calle Salías	
	Entre Av. Miranda y Av. Carabobo	0.25
	Entre la Av. Carabobo y C. Carabobo	0.16
21-	Calle Independencia	
	Entre la Av. Perimetral Norte y la Av. Carabobo	0.25
	Entre la Av. Carabobo y la Av. Caracas	0.16
	Calle Negro Primero	
	Entre la Av. Miranda y la Av. Carabobo	0.25
	Entre la Av. Carabobo y la Av. Fuerzas Armadas	0.15
22-	Calle Madariaga	
	Entre la Av. España y la Av. Carabobo	0.23
23-	Calle Piar	
	Entre la Av. España y la Av. Carabobo	0.23
	Entre la Av. Carabobo y la Av. Fuerzas Armadas	0.15
24-	Calle Girardot	
	Entre la Av. España y la Av. Carabobo	0.23
	Entre la Av. Carabobo y la Av. Caracas	0.16
25-	Calle Boyacá	
	Toda su Longitud	0.25
26-	Calle Ricaurte	
	Toda su Longitud	0.25
27-	Calle Arévalo González	
	Toda su Longitud	0.28
28-	Calle 24 de Julio	
	Entre la C. 19 de Abril y la Av. Carabobo	0.30
29-	Calle Caujarito	
	Desde la C. Arismendí hasta la Av. Carabobo	0.23
	Desde la Av. Carabobo hasta la Av. Fuerzas Armadas	0.15
	UT/M2	
30-	Calle Miranda	
	Toda su Longitud	0.23
31-	Calle El Encuentro	
	Toda su Longitud	0.25
32-	Calle Queseras del Medio	
	Desde la C. 19 de Abril hasta la Av. Carabobo	0.30
	Desde la Av. Carabobo hasta la Av. Fuerzas Armadas	0.20
33-	Calle Urdaneta	
	Desde la C. Comercio hasta la Av. Carabobo	0.30
	Desde la Av. Carabobo hasta la Av. Fuerzas Armadas	0.20
34-	Calle Coto Paúl	
	Toda su Longitud	0.20
35-	Calle Santa Ana	
	Desde la C. Bolívar hasta la Av. Carabobo	0.20
	Desde la Av. Carabobo hasta la Av. Fuerzas Armadas	0.16
36-	Calle Ayacucho	
	Desde la C. Bolívar hasta la Av. Fuerzas Armadas	0.20
37-	Calle El Yagual	
	Desde la C. Sucre hasta la Av. Carabobo	0.19
	Desde la Av. Carabobo hasta la Av. Caracas	0.15

38-	Calle Mucurita	
	Desde la C. Páez hasta la Av. Carabobo	0.20
	Desde la Av. Carabobo hasta la Av. Fuerzas Armadas	0.15
39-	Calle La Miel	
	Desde la C. Páez hasta la Av. Carabobo	0.20
	Desde la Av. Carabobo hasta la Av. Fuerzas Armadas	0.15
40-	Calle Mango Verde (Sector)	0.15
41-	Calle Andrés Santa Maria	0.15
42-	Calle La Cauchera (Casa de Zinc)	0.15
43-	Callejón "F" (Casa de Zinc)	0.15
44-	Callejón Tejería (Casa de Zinc)	0.15
45-	Calle 19 de Abril	0.16

C- URBANIZACIONES

•	Serafín Cedeño	0.20
•	Terrón Duro	0.20
•	José Antonio Páez	0.20
•	Tamarindo	0.15
•	El Merecure	0.15
•	La Guamita	0.10
•	Rómulo Gallegos	0.10
•	El Recreo	0.10
•	Lomas del Este	0.10

D- BARRIOS

UT/M2

•	La Defensa	0.08
•	Las Marías	0.08
•	La Ceiba	0.08
•	Samán Llorón	0.08
•	Francisco de Miranda	0.08
•	Guasimo I	0.08
•	Guasimo II	0.08
•	El Bucare	0.08
•	San Luis	0.08
•	La Horqueta	0.08
•	Merecure	0.08
•	La Hidalguía I	0.08
•	La Hidalguía II	0.08
•	La Charneca	0.08
•	Luis Herrera	0.08
•	Antonio José de Sucre	0.08
•	Santa Teresa	0.08
•	Cristo Rey	0.08
•	José Antonio Páez	0.08
•	Obrero	0.08
•	La Radiofónica	0.08

•	Raúl Leoni	0.08
•	San José	0.08
•	El Calvario	0.08
•	Jaime Lusinchi	0.08
•	José Wilfredo Rodríguez	0.08
•	José Félix Rivas	0.08
•	La Planta	0.08
•	Campo Alegre	0.08
•	Rómulo Gallegos	0.08
•	Mango Verde (El Varadero)	0.08
•	9 de Diciembre	0.08
•	12 de Octubre	0.08
•	12 de Febrero	0.08
•	19 de Abril	0.08
•	La Guamita	0.05
•	El Tocal	0.05
•	Santa Juana	0.05
•	Lorenzo Marchena	0.05
•	Las Mercedes	0.05
•	El Recreo	0.05
•	23 de Enero	0.04
•	Caujarito	0.10

TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN (T.V.C)

Categoría	Unidades tributarias Ut/m ²	Características Principales
V1	9,09	Estructura de concreto, piso de granito losa nevada, ventanas de vidrio machihembrado, etc.
V2	6,21	Estructura de concreto, losa maciza, granito, baldosa, ventanas de madera, cielo raso.
V3	2,57	Estructura metálica, piso de cemento, techo de acerolit o zinc, ventanas basculantes.
V4	1,89	Casa colonial, paredes de carga de adobe, techo con estructura de madera o cañas, cubierta liviana.
V5	1,51	Vivienda rural, techo liviano, ubicación en zona que carece de servicios.
A1	7,19	Apartamento lujoso, estructura y cubierta similar a v1.
A2	4,16	Apartamento económico, con características similares a las del v2
C1	4,92	Estructura de concreto armado, cubierta de platabanda, acabados lujosos, machihembrado, electricidad embutida.
C2	3,03	Estructura de concreto ó metálica, cubierta de techo liviano, puede ser: sen sen, acerolit, zinc.
C3	1,51	Tarantines, kioscos y en general, expendidos de víveres al detal.
I1	4,92	Estructura de concreto armado, estructura de techo de cercas o vigas compuestas, obra limpia, cerca perimetal con rejas o santa maría.
I2	3,93	Estructura metálica, acabado de friso, bloque de ventilación, cercas perimetales de bloque o alfajol, con portón metálicos de láminas.

- a).- V1,V2,V3,V4,V5: Corresponde a viviendas unifamiliares o bifamiliar.
b).- A1, A2: Corresponde a viviendas multifamiliares (apartamentos).
c).- C1,C2,C3: Corresponde a comercios.
d).- I1, I2: Corresponde a industrias

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio San Fernando del Estado Apure, a los Nueve días del mes de Enero del año dos mil dos. Años 191 de la Independencia y 142 de la Federación.

FREDDY IBÁÑEZ PEREIRA,
Presidente.

ENDRYK ODELÍN POLANCO,
Secretario Municipal.

República Bolivariana de Venezuela
Estado Apure
Alcaldía del Municipio San Fernando

En el Despacho del Alcalde, a los Díez días del mes de Enero del año 2002.
años 191 de la Independencia y 142 de la Federación.

Publíquese y Cúmplase

FREDDY IBÁÑEZ PEREIRA,
Alcalde.